

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024-023941) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 32,00€, DEPOSITADA POR D. JORGE IGNACIO JULIÁ DOBLADO, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO EN LA PLAZA SAN FRANCISCO Nº2.

Visto el expediente nº 2024-023941, relativo a la solicitud formulada por D. Jorge Ignacio Juliá Doblado, con D.N.I. ***9189**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de saneamiento en la Plaza San Francisco nº2, resulta;

1º.- La Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico, mediante el Decreto nº 11422/2023, de fecha 14 de noviembre, concedió al solicitante, "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO Nº2 ", fijándose una garantía por importe de 32,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 29 de abril de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 20 de junio de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Jorge Ignacio Juliá Doblado, con D.N.I. ***9189**, por importe de 32,00 euros, en concepto de "FIANZA LICENCIA PARA LA EJECUCION DE CANALIZACION PARA EL SANEAMIENO EN ELA ACERA DE LA PLAZA SAN FRANCISCO Nº2" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de treinta y dos euros (32,00€), depositó D. Jorge Ignacio Juliá Doblado, con D.N.I. ***9189**, en concepto de garantía de obras de canalización de saneamiento en la Plaza San Francisco nº2.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024-039442) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 544,00€, DEPOSITADA POR D. MANUEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO EN LA CALLE AMANECER Nº 19, EN SAN LÁZARO.

Visto el expediente nº 2024-039442, relativo a la solicitud formulada por D. Manuel Sánchez Gutiérrez, con D.N.I. ***5447**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de saneamiento en la calle Amanecer nº 19, en San Lázaro, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 1656/2023, de fecha 7 de marzo, concedió al solicitante "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA SITA EN CALLE AMANECER Nº19, EN LA ZONA DE SAN LÁZARO ", fijándose una garantía por importe de 544,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 10 de marzo de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 27 de mayo de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Manuel Sánchez Gutiérrez, con

D.N.I. ***5447**, por importe de 544,00 euros, en concepto de "GARANTÍA DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA "LICENCIA PARA EJECUTAR CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO EN ACERA Y CALZADA, SITA EN CALLE AMANECER, N° 19 EN LA ZONA DE SAN LÁZARO", DECRETO N° 1656/2023 CON FECHA DE INGRESO 23/03/2023" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejale Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza, que, por importe de quinientos cuarenta y cuatro euros (544,00 €), depositó D. Manuel Sánchez Gutiérrez, con D.N.I. ***5447**, en concepto de garantía de obras de canalización de saneamiento en la calle Amanecer nº 19, en San Lázaro.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2024-048714) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, POR IMPORTE DE 272,00€, DEPOSITADA POR D. JORGE RAMOS PÉREZ, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA AVENIDA LUCAS VEGA N° 90.

Visto el expediente nº 2024-048714, relativo a la solicitud formulada por D. Jorge Ramos Pérez, con D.N.I. ***5031**, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de saneamiento y pluviales en la avenida Lucas Vega nº 90, resulta:

1º.- La Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, mediante el Decreto nº 7948/2023, de fecha 4 de agosto, concedió al

solicitante "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA EL SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA AVENIDA LUCAS VEGA Nº90, EN SAN BENITO ", fijándose una garantía por importe de 272,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 29 de enero de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 27 de mayo de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Jorge Ramos Pérez, con D.N.I. ***5031**, por importe de 272,00 euros, en concepto de "FIANZA PARA LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA CANALIZACIÓN PARA EL SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA AVENIDA LUCAS VEGA Nº 90, EN SAN BENITO" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza, que, por importe de doscientos setenta y dos euros (272,00 €), depositó D. Jorge Ramos Pérez, con D.N.I. ***5031**, en concepto de garantía de obras de canalización de saneamiento y pluviales en la avenida Lucas Vega nº 90.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2025-026143) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE, POR IMPORTE DE

54.600,00€, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "BASE 25 X LA LAGUNA", PARA EL AÑO 2025.

Visto el expediente nº 2025-026143, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE con NIF R3800003J para financiar la ejecución del proyecto denominado "BASE 25 x LA LAGUNA", para el año 2025, resulta:

1º.- La entidad CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE ha solicitado subvención por importe de 54.600,00 euros para llevar a cabo el mencionado proyecto, que se plantea ante la necesidad de asesorar a familias en riesgo de perder su vivienda única y habitual del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, con procesos judiciales y extrajudiciales abiertos y que no cuenten con ingresos económicos suficientes.

Este proyecto tiene como objetivo principal evitar situaciones de sinhogarismos nuevas o recurrentes en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

El Proyecto pretende los siguientes objetivos específicos:

- Atender a las necesidades educativas y psicológicas de las familias, promoviendo el desarrollo integral de los niños y de las niñas, reforzando situaciones de protección en las familias.
- Lograr un compromiso o solución satisfactoria para todas las partes, en cuestiones como separaciones, comunicación padres-hijos, habilidades educativas, reparto de responsabilidades, convivencia familiar, etc.

En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto, se estima un coste total de ejecución del proyecto de 54.600,00 euros, con una previsión de gastos de personal 34.946,14 euros (Trabajador/a Social), y Otros Gastos 19.653,86 euros (Seguro Responsabilidad Civil, Kilometraje y Ayudas).

Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

La entidad CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Tenerife con CIF R3800003J, por importe de 54.600,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48961.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 54.600,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48961.

3º.- La entidad Cáritas Diocesana de Tenerife, es el organismo oficial de la Iglesia Católica en la Diócesis de San Cristóbal de la Laguna o Nivariense. Esta entidad, con C.I.F. R3800003 J, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia con el número 365-SE/C y en el Registro de Entidades sin ánimo de lucro en la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias con el nº TFTF 06/041, con personalidad jurídica propia, tanto canónica como civil.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 5/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

4º.- Consta informe de la Trabajadora Social de las Unidades de Trabajo Social de fecha 18 de agosto de 2025, favorable a la concesión de la subvención solicitada por la mencionada entidad para la ejecución del citado proyecto "Base 25 x La Laguna" que asciende a 54.600,00 euros para la ejecución del mencionado proyecto.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de fecha 3 de abril se dispuso el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48961 por importe de 54.600,00 euros.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta emitida por la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de cincuenta y cuatro mil seiscientos euros (54.600,00.-), en concepto de subvención nominativa a la entidad CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48961.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 851975.

9º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, significa que;

En cuanto a lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

10º.- El artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 8 de septiembre del 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo e incorporándose la documentación solicitada.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 26 de septiembre del 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán porque los servicios sociales cumplan su finalidad de

asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente Ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente.

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 7/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Por todo lo expuesto, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación, a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Tenerife con NIF R-3800003J, mediante de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (54.600,00.-), que supone el 100% del proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48961 y numero 12025000024193.

Segundo.- Conceder de forma directa subvención nominativa a CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE con NIF R-3800003J para financiar la ejecución del proyecto denominado "BASE 25 x LA LAGUNA", para el año 2025, por importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (54.600,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48961, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado y la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a favor a entidad CÁRITAS DIOCESANA DE TENERIFE con NIF R-3800003J, y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025012284) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN RELACIÓN A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN TINTERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), POR IMPORTE DE 7.400,00€, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE ORIENTACIÓN, TRATAMIENTO Y EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA (SOTEP)".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025012284, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención e Hiperactividad (ATIMANA-DAH) para cofinanciar la ejecución del proyecto "Servicio de Orientación, Tratamiento y Evaluación Psicopedagógica (SOTEP)" para el año 2025, resulta:

1º.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2025, se acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención e Hiperactividad (ATIMANA-DAH) con C.I.F. G-38723755 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Orientación, Tratamiento y Evaluación Psicopedagógica (SOTEP)", por importe de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48950, que se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

2º.- Se ha observado error en el mencionado acuerdo, en el CIF del segundo punto del informe; en el nombre y DNI de la representante de la entidad del Convenio, en la cláusula cuarta, cuarto párrafo al señalar que el Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024 y en la cláusula octava, primer párrafo al señalar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 30 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3.2.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico.

Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

4º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2025, donde acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención e Hiperactividad (ATIMANA-DAH) con CIF G-38723755 para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Servicio de Orientación, Tratamiento y Evaluación Psicopedagógica (SOTEP)", por importe de siete mil cuatrocientos euros (7.400,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48950, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"(...) Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención e Hiperactividad (ATIMANA-DAH) con CIF G-28821254, por importe de 7.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48950."

DEBE DECIR:

"(...) Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención e Hiperactividad (ATIMANA-DAH) con CIF G-38723755, por importe de 7.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48950."

DONDE DICE:

*"Y de otra parte, doña María del Carmen Delia Rosa Díaz Bonilla con DINJ ***3498**, en su condición de representante legal de la Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños (...)."*

DEBE DECIR:

*"Y de otra parte, doña Marina Pérez Acosta con DNI ***3869**, en su condición de representante legal de la Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños (...)."*

DONDE DICE:

"El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024 al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento (...)."

DEBE DECIR:

"El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025 al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento (...)."

DONDE DICE:

"(...) reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 30 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común."

DEBE DECIR:

"(...) reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común."

Segundo.- Mantener el resto del citado acuerdo en todo su contenido.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2025-026140) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN RELACIÓN A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA – ASAMBLEA COMARCAL DE LA LAGUNA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 154.000,00€, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "COMEDOR SOCIAL" (ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS SIN HOGAR) PARA EL AÑO 2025.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-026140, relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Cruz Roja Española – Asamblea Comarcal de La Laguna en la provincia de Santa Cruz de Tenerife para cofinanciar la ejecución del proyecto "Comedor Social" (Atención Integral a Personas sin Hogar) para el año 2025, resulta:

1º.- En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2025, se acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española – Asamblea Comarcal de La Laguna en la provincia de Santa Cruz de Tenerife con CIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Comedor Social" (Atención Integral a Personas sin Hogar) para el año 2025, por importe de ciento cincuenta y cuatro mil euros (154.000,00) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48065, que se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			
- 11/61 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10			

2º.- Se ha observado error en el mencionado acuerdo, en el personal consignado en la cláusula tercera, segundo párrafo y en la sexta cláusula del convenio; asimismo, hay error en el plazo de duración del convenio que se indica en la cuarta cláusula.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3.2.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico.

Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

5º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de septiembre de 2025, donde acordó entre otros, conceder de forma directa subvención nominativa a la entidad Cruz Roja Española – Asamblea Comarcal de La Laguna en la provincia de Santa Cruz de Tenerife con CIF Q2866001G para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Comedor Social" (Atención Integral a Personas sin Hogar) para el año 2025, por importe de ciento cincuenta y cuatro mil euros (154.000,00) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48065, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"(…) En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto de 154.000,00 euros con una previsión de gastos de personal 53.821,89 euros (Trabajador/a Social y Auxiliar Administrativo/a)) (…)."

DEBE DECIR:

"(...) En la previsión presupuestaria incorporada en el proyecto se estima un coste total de ejecución del proyecto de 154.000,00 euros con una previsión de gastos de personal 53.821,89 euros (Trabajador/a Social, Técnico/a Integración social y Técnico Administrativo/a) (...)."

DONDE DICE:

"Serán subvencionables gastos de personal 53.821,89 euros (Trabajador/a Social y Auxiliar Administrativo/a) (...)."

DEBE DECIR:

"Serán subvencionables gastos de personal 53.821,89 euros (Trabajador/a Social, Técnico/a Integración social y Técnico Administrativo/a) (...)."

DONDE DICE:

"El presente convenio estará en vigor, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al y el 31 de marzo de 2026, cuando finaliza el plazo para la presentación de la justificación de la subvención."

DEBE DECIR:

"El presente convenio estará en vigor, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2026, cuando finaliza el plazo para la presentación de la justificación de la subvención."

Segundo.- Mantener el resto del citado acuerdo en todo su contenido.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025052398) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA CASA DEL CORREGIDOR, SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA ENTIDAD FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025052398, relativo al servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 16 de julio de 2024, acordó aprobar el expediente para la contratación del servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto anticipado por importe de 140.107,06 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 9.165,88 euros.

2º.- La Junta de Gobierno Local el día 3 de diciembre de 2024, acuerda adjudicar a la entidad Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, con NIF G38083408, la contratación del servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna" por importe de 133.750,00 €, IGIC incluido. El plazo de ejecución es de siete (7) meses.

3º.- Consta que con fecha 28 de enero de 2025, se formalizó contrato para la ejecución del servicio "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna".

4º.- Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de febrero de 2025, de suspensión de del contrato de servicios "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", con carácter retroactivo desde el 30 de enero de 2025 hasta la correcta reposición del andamio, elemento necesario para la correcta prestación del servicio.

El día 26 de febrero de 2025, se firma por parte de la administración y la entidad adjudicataria, acta de suspensión temporal del referido servicio.

5º.- Con fecha 11 de marzo de 2025, se firma acta de reinicio del mencionado servicio, entre la administración y la empresa adjudicataria.

6º.- Con fecha 27 de agosto de 2025 por la entidad Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna se presenta solicitud de ampliación de plazo de 2 meses justificándolo en lo siguiente:

"TERCERO.- En el transcurso de la ejecución del proyecto de restauración de la portada pétrea de la Casa del Corregidor, ubicada en San Cristóbal de La Laguna, han surgido una serie de circunstancias sobrevenidas que hacen necesaria la solicitud de una ampliación del plazo inicialmente previsto en dos meses. Entre las principales razones, cabe destacar la necesidad de adaptar los trabajos de intervención al horario laboral del Ayuntamiento, lo cual ha generado un reajuste no previsto en la planificación inicial. Este ajuste ha supuesto una reorganización de las tareas del equipo técnico de restauración, particularmente en lo que respecta a las labores que requieren coordinación directa con personal municipal, y afectando al ritmo general de la intervención.

CUARTO.- Adicionalmente, para algunos puntos de la fachada se ha optado por una solución alternativa basada en la formulación de un mortero tradicional de restitución, elaborado tras un proceso de investigación y ensayos para garantizar su adecuación en términos de dureza, resistencia mecánica, armonía cromática y compatibilidad físico-química con el soporte original. Este cambio metodológico ha implicado un tiempo adicional de estudio, ajuste de mezclas y validación técnica, indispensable para asegurar la eficacia y la sostenibilidad de la intervención conforme a los criterios de conservación del patrimonio cultural."

7º.- Consta informe del responsable del contrato municipal de fecha 26 de septiembre de 2025 en el siguiente sentido:

"...Dado que se tiene constancia de las dos circunstancias alegadas por la empresa en su escrito, y que el plazo previsto para la prestación del servicio acabará el próximo 12 de octubre de 2025, se propone que se aumente el plazo de la prestación del servicio en 2 meses más, hasta el 12 de diciembre de 2025, no considerándose imputable este retraso a la empresa adjudicataria."

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 25.2 establece que los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, a los contratos mencionados en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo anterior, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

8.2.- El Código Civil en su artículo 1255 dispone que *"Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público."*

Por tanto, las partes pueden acordar válidamente una ampliación del plazo de ejecución, siempre que exista consentimiento mutuo y se formalice adecuadamente.

Asimismo, el artículo 1256 del mismo texto normativo establece que *"La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes."*, lo que supone que no se puede dejar al arbitrio de una de las partes.

El principio de buena fe en la ejecución de los contratos (art. 1258 Código Civil), implica actuar con diligencia, evitar abusos y facilitar el cumplimiento del contrato ante circunstancias imprevistas colaborando para la ejecución del contrato sin causar un perjuicio injustificado para ninguna de las partes.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

11º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la entidad Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna, con NIF G38083408, ampliación de plazo del servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna" hasta el 12 de diciembre de 2025, de conformidad con el informe del responsable del contrato, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025015355) RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES CIUDADANAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS, DESTINADAS A COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CORESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023, POR IMPORTE DE 110.000,00 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS AFECTADOS POR PLANES URBANÍSTICOS ORILLAS DE LAS PEDRERAS (AVAOP).

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025015355, relativo a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a las Entidades Ciudadanas inscritas en el correspondiente

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			
- 15/61 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10			

Registro municipal 2023, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento, correspondientes a 2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de julio de 2025, acordó conceder las subvenciones a 51 entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento, correspondientes a 2023, por importe total de 64.784,00 euros.

El informe de fiscalización de fecha 21 de julio de 2025, señala que el compromiso del gasto es de 110.000,00 euros, cuando en realidad el compromiso del gasto es de 64.784,00 euros. Por lo que hay crédito adecuado y suficiente para la solicitud referida en el punto Segundo.

2º.- Consta informe del Servicio Gestor, de 18 de septiembre de 2025, en el que consta que se ha detectado que la solicitud de la Asociación de Vecinos afectados por los Planes Urbanísticos Orillas de Las Pedreras (AVAOP), con CIF G76676105, con Registro de Entrada número 2025-031260, en fecha 25 de mayo de 2025, presentada en tiempo y forma, no se incluyó en el expediente, por lo que procede su tramitación. Asimismo, se incorpora la preevaluación de la citada solicitud y trasladado a la Comisión de Valoración, conforme a la Base 9.4 de las Reguladoras.

3º.- La Comisión de Valoración, previa convocatoria, se ha reunido el pasado 18 de septiembre de 2025, según consta en acta extendida al efecto e incorporada al expediente, y elaborada propuesta de resolución.

4º.- La Base 9.8 de las Reguladoras establece que la propuesta de resolución provisional deberá ser notificada a las entidades solicitantes mediante su publicación en la página Web municipal, el tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. En el plazo de diez (10) días hábiles, los interesados podrán presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que fundamenten las mismas. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados: en este caso, la propuesta de resolución provisional formulada por la Comisión de Valoración tendrá carácter definitiva.

Al tenerse en cuenta los datos que constan en el Registro de Entidades Ciudadanas en la valoración del Criterio de Valoración número 1 y los datos aportados por la entidad solicitante en el Anexo II para la valoración del Criterio de valoración 2, se prescinde del trámite indicado en la Base 9.8 de las Reguladoras de la presente Subvención.

5º.- Consta documento contable A con número 12025000067520, con cargo a la aplicación 101 92400 48000, por importe de 110.000,00 euros, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se informa de conformidad en fecha 25 de septiembre de 2025.

7º.- El artículo 124.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local – y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal – aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y que no estén

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 16/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y el artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto de Alcaldía Presidencia 8/2024, de 4 de enero, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión de subvenciones.

8º.- La Unidad de Participación Ciudadana del Área de Alcaldía – Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Comprometer el gasto en favor de la entidad que se indica a continuación, en el importe que se detalla y conceder la subvención correspondiente a la Convocatoria de Subvenciones destinadas a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, destinadas a colaborar en la financiación de sus gastos de funcionamiento, correspondientes al ejercicio 2023, con cargo al documento contable A, con número 12025000067520, con cargo a la aplicación 101 92400 48000, por importe de 110.000,00 euros, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

Nº Reg.	Nombre Entidad	CIF	PUNTOS CRITERIO 1	PUNTOS CRITERIO 2	TOTAL PUNTOS	TOTAL EUROS
549	ASOCIACIÓN DE VECINOS AFECTADOS POR PLANES URBANÍSTICOS ORILLAS DE LAS PEDRERAS (AVAOP)	G76676105	45	50	95	760.00

CRITERIO 1:

Nº REG	NOMBRE ENTIDAD	1. Tiempo de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas			2. Número de miembros * Ent.: Entidades * Fed.: Federaciones * Pers.: personas					
		Más de 5 años	3 o 4 años	1 o 2 años	Ent. más de 150 Pers.	Fed. más de 31 Ent.	Ent. de 50 a 149 Pers.	Fed. de 11 a 30 Ent.	Ent. de 3 a 49 Pers.	Fed. de 2 a 10 Ent.
549	ASOCIACIÓN DE VECINOS AFECTADOS POR PLANES URBANÍSTICOS ORILLAS DE LAS PEDRERAS (AVAOP)	1					1			

CRITERIO 2:

Nº REG.	NOMBRE ASOCIACIÓN	1. Número de actividades propias de la asociación (Reuniones, asambleas, juntas...)			2. Número de actividades destinadas a acciones formativas, culturales o de ocio.			3. Número de actividades dirigido al entorno social donde está ubicada.			4. Número de actividades ejecutadas con la colaboración de otras administraciones, entidades o fundaciones públicas.			5. Número actividades ejecutadas con la colaboración con otros agentes sociales del municipio (fundaciones, federaciones, entidades de desarrollo comunitario...).		
		12 o más al año	6 a 11 al año	5 o menos al año	25 o más al año	11 a 24 al año	10 o menos al año	5 o más al año	2 a 4 al año	1 al año	4 o más al año	2 o 3 al año	1 al año	5 o más al año	2 a 4 al año	1 al año
549	ASOCIACIÓN DE VECINOS AFECTADOS	1			1			1			1				1	

POR PLANES URBANÍSTICOS ORILLAS DE LAS PEDRERAS (AVAOP)																				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Segundo.- Notificar el acuerdo a través de la publicación del correspondiente Tablón de Edictos y en el Portal Web del Ayuntamiento, con indicación a la entidad ASOCIACIÓN DE VECINOS AFECTADOS POR PLANES URBANÍSTICOS ORILLAS DE LAS PEDRERAS (AVAOP), con CIF G76676105, beneficiaria, de que el abono de la subvención concedida se realizará previa justificación de los gastos subvencionados en el plazo de un (1) mes a contar desde la publicación del acuerdo de concesión en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. La justificación se deberá realizar conforme a lo establecido en la Base 14 de la citada Ordenanza.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025040527) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO, POR IMPORTE DE 274.700,68€, REALIZADO POR SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U., CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2025.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025040527, relativo a la declaración de nulidad de contratos y la aprobación de un acuerdo indemnizatorio al interesado que más adelante se detalla, por prestación realizada a este Ayuntamiento durante el mes de junio de 2025, que ascienden a un importe total de 274.700,68 euros, resulta;

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de julio de 2025, relativa al inicio del expediente de revisión de oficio que declare la nulidad de la actuación, ante la ausencia de procedimiento administrativo de contratación y no ser posible la restitución de la prestación realizada, motivada en que la misma, se realizó satisfactoriamente para esta Administración, y correspondería indemnizar la misma, sobre todo en aras a compensar económicamente y evitar el enriquecimiento injusto que se ha producido en una de las partes.

2º.- En relación a la factura presentada se ha revisado por el/la responsable del servicio en el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y se han verificado la prestación de los servicios, y/o tuvieron lugar en la fecha y lugar indicados, verificando que el importe facturado coincide con el coste efectivo de las prestaciones realizadas, tomándose como referencia, los precios que se han venido tradicionalmente abonando por este mismo concepto.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, resulta que, se han realizado los conceptos facturados por el interesado, correspondiente al mes de junio de 2025, habiéndose omitido el deber de fiscalización previo y el resto de la tramitación sucesiva exigida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3º.- La factura, fue presentada a través de los correspondientes canales habilitados para ello, no existiendo trámite procedimental posterior a la fecha de remisión por el proveedor.

4º.- Constan en el registro de facturas de este Ayuntamiento, la que se relaciona a continuación, con un importe total de 274.700,68 euros, incluido IGIC y que es:

Año 2025:

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
B-48758890	Servisar Servicios Sociales, SLU	Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio durante el mes de junio de 2025	274.700,68
		TOTAL	274.700,68

5º.- El servicio indicado, ha sido realizado por la referida empresa, de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el/la responsable de los servicios y suministros, que indica que los precios se ajustan a los del mercado.

6º.- Existe la obligación de pago, afecto de su cancelación, debiendo abonar esta administración, a la referida empresa, la cantidad que le corresponden, conforme a lo especificado en el presente informe, por un total de 274.700,68 euros, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de esta administración de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de *in natura*.

7º.- Obra en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), núm. 12025000062079 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23101/2269970, por un importe de 274.700,68 euros.

8º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, número 9269/2025 de fecha 04 de septiembre, se inició el procedimiento de referencia y se dio trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia al interesado, el cual ha manifestado su conformidad, con el importe de la indemnización calculada.

10º.- Consta en el expediente Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, emitido el día 05 de junio de 2025, el cual se considera conforme a derecho y se dictamina favorablemente, en cuanto al procedimiento administrativo de revisión de oficio para la declaración de nulidad del contrato de servicio municipal de ayuda a domicilio durante el mes de febrero de 2025, prestado por la empresa Servisar Servicios Sociales, S.L.U.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Fundamento IV, Punto 5, establece que;

"Resta por abordar la cuestión relativa a las consecuencias derivadas de la prestación del servicio durante periodos diferentes a los que no se refiere el presente procedimiento de revisión de oficio y que se traducen en facturas que, con origen en la presente prorroga tacita cuya nulidad se dictamina, se hayan podido emitir.

En relación con ello, ya en nuestros Dictámenes 452/2023 de 7 de noviembre de 2023 y 49/2024 de 25 de enero, posteriormente reiterado en multitud de dictámenes, a los cuales nos remitido para evitar reiteraciones-, señalamos que hallándonos ante un servicio de tracto sucesivo, es forzoso concluir que una vez dictaminada la nulidad de esta contratación, no procederá la emisión de nuevo dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictada."

11º.- Conforme con lo dispuesto en el art. 3.3.d), 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, consta en el expediente el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica emitido con fecha 8 de septiembre de 2025, el cual es favorable.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 26 de septiembre de 2025.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se desprende del artículo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicatarios, incluidos los contratos subvencionados, a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurran en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos laguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren el artículo siguiente.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la legalidad de su clausulados".

13.2.- Teniendo en cuenta los dispuesto en el art. 39 de la LCSP, sobre las causas de nulidad del derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas (en lo sucesivo LPACAP), el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas, dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contiene las reglas esenciales para la formación de la voluntad de loe órganos colegiados.

13.3.- La Revisión de los actos administrativos nulos, se puede realizar a instancia de los interesados (presentación de recursos o petición de revisión), o bien a iniciativa de la Administración Pública. El procedimiento de revisión de oficio de ajustarse a lo señalado en los artículos 106 y siguientes de la LPACAP, y en estos preceptos se señala lo siguiente:

"Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1.- Las administraciones Publicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo d estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararan de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo (...)

4.- Las administraciones Publicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán restablecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Públicos (...)."

La emisión del informe preceptivo del órgano consultivo es preceptiva en los supuestos de nulidad de contratos cuando el contratista formule oposición (Art. 191.3 de la LCSP).

Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP, dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos, se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad, la encontramos en el artículo 42.1 de la LCSP, al señalar que:

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevara en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrara en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que bebieran recibido en virtud del mismo y, si esto ni fuere posible, se devolverá el valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido".

13.5.- Teniendo en cuenta el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en la Entidades del sector Público, se tendrá en consideración que;

"... De acuerdo con lo previsto en el art. 15.6 del Real Decreto 424/2017, con ocasión de la dación de cuenta en la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local, contrarias a los reparos efectuados o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos y, los informes de omisión de la función interventora. Así mismos dará cuenta de la citada información al Tribunal de cuentas, todo ello en los términos previstos en el citado Real decreto y resoluciones reguladoras de tal obligación, para lo cual la Intervención recabará de los centros gestores la información necesaria.

En el referido Real decreto, se regula lo relativo a la formulación de reparos, procedimiento de discrepancia y de subsanación de deficiencias, así como omisión de la función interventora.

En todo caso, con carácter previo al levantamiento del reparo, por el/la Alcalde/sa, o por el Pleno, en el expediente deberá figurar un informe propuesta de resolución suscrito por el /la Jefe/a de la Dependencia correspondiente con cita de los preceptos legales en los que sustenta su criterio, sin perjuicio de la conformidad que requiera, que justifique la resolución o acuerdo a adoptar, concretando de modo detallado las causas y circunstancias de todo orden que concurran en el expediente con relación a la discrepancia planteada.

En los supuestos en los que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva se seguirá el procedimiento previsto en el art. 28 del RD 424/2017."

Considerando lo indicado anteriormente, dicha omisión se tramitará siguiendo la regulación prevista en el art. 28 del Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

13.6.- El artículo 41.3 de la LCSP, dispone que; "serán competentes para declarar la nulidad o lesividad de los actos a los que se refiere los apartados anteriores el órgano de contratación, cuando se traten de contratos de una Administración Pública (...).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665	
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10		- 21/61 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

En este sentido la Disposición Adicional Segunda de la precitada norma, respecto a los municipios de gran población, atribuye a la Junta de Gobierno Local, las competencias en materia de contratación.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativa a la contratación del servicio que se relaciona en el apartado tercero, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señalan, por el concepto e importe que se detalla, por la prestación realizada a favor de esta administración, y que se corresponden con el coste efectivo de la mismas.

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe que se detalla, que coincide con el coste total efectivo de la prestación, con cargo al documento contable de retención de crédito número 12025000062079 y aplicación presupuestaria 150/23101/2269970 al no ser posible la restitución de las prestación recibida, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta administración.

Año 2025:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			
- 22/61 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10			

NIF	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
B-48758890	Servisar Servicios Sociales, SLU	Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio durante el mes de junio de 2025	274.700,68
		TOTAL	274.700,68

Cuarto.- Proceder a la devolución de la referida factura (25ZVA00019) por el servicio gestor, y sin perjuicio de incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACE, toda vez que el gasto que se ha autorizado no tiene naturaleza contractual.

Quinto.- Cuando se hubiere indemnizado al proveedor, si procede, iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta administración, intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el art 36.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025-026048) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ADECCO PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL, POR IMPORTE DE 22.000,00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CRECE 2025-2026".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-026048, relativo a la petición de subvención presentada por la FUNDACIÓN ADECCO PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL, con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "CRECE 2025-2026", resulta:

1º.- La FUNDACIÓN ADECCO PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL, con CIF nº G-82382987 ha presentado, número de registro 2025-032354 de fecha 30 de mayo de 2025, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "CRECE 2025-2026", cuyo objeto es la inserción social y laboral de las personas que se encuentran en riesgo de exclusión social del municipio de San Cristóbal de La Laguna, lo cual mejora la autoestima, la motivación y la pertenencia al grupo. Para lo cual se seguirán los siguientes objetivos:

- Acompañar a las personas participantes del proyecto, procurando su inserción socio laboral, así como la mejora de la formación, habilidades sociales y competencias.
- Contribuir a mejorar la participación de las mujeres especialmente vulnerables en el ámbito laboral, haciendo hincapié en aquellas con Responsabilidad familiar no compartida.
- Dotar de las herramientas necesarias que les permita realizar una búsqueda activa de empleo de manera autónoma.

El citado proyecto se desarrollará a través de ocho fases, que son las siguientes: Selección de candidatos/as; información y presentación del proyecto a cada beneficiario/a; orientación laboral y motivación; itinerarios de formación, adquisición de competencias y acompañamiento; prospección laboral, visitas empresas; integración socio-laboral; seguimiento de la integración y memoria de acciones y cierre de proyecto.

Los beneficiarios directos del proyecto son 45 personas vecinos del municipio de La Laguna, en riesgo de exclusión social, perceptoras de prestaciones, todas ellas del municipio y que pertenezcan a los siguientes colectivos: mujeres con responsabilidades

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			
- 23/61 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10			

familiares no compartidas, algunas de ellas víctimas de violencia de género; personas con discapacidad; mayores de 45 años y personas en riesgo de exclusión social.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 25.275,79 euros a cofinanciar con la aportación del Ayuntamiento el 87,04% y con ingresos propios de la Fundación por el 12,96 % restante, se incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, gasto de formación y otros gastos administrativos.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad Fundación ADECCO para la Integración Laboral, no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

3º.- La Fundación Adecco para la Integración Laboral es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro que tiene por objeto la inserción o reinserción en el mercado laboral de colectivos con dificultades de acceso al mercado de trabajo, y para ello, y entre otras, realiza actividades como acciones formativas, concesión de ayudas económicas, estudios e investigaciones que afecten a la problemática laboral de los colectivos desfavorecidos.

En virtud de Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 6 de octubre de 1999, se ordenó la inscripción de la citada entidad en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.124, siendo clasificada como una fundación benéfico-asistencial.

Asimismo, esta Fundación ha sido inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Políticas

Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias, con el número LP/GC/08/1024, en virtud de resolución de 25 de noviembre de 2011.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad FUNDACIÓN ADECCO PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL, con CIF nº G-82382987, por importe de 22.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48930.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 22.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48930.

5º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 10 de julio de 2025.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de fecha 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48930, por importe de 22.000,00 euros.

7º.- En cumplimiento de la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de veintidós mil euros (22.000,00) con número de documento 12025000024053 en concepto de subvención nominativa a la entidad Fundación ADECCO para la Integración Laboral, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48930.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 851517.

10º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010, además la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 25/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- El artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 8 de septiembre del 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo e incorporándose la documentación solicitada.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 25 de septiembre del 2025.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario

adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

13.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 27/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

Primero.- Aprobar y comprometer el gasto de cofinanciación del 87,49%, a favor de la Fundación ADECCO para la Integración Laboral con CIF G-82382987, mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de veintidós mil euros (22.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48930 y documento contable número 12025000024053.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN ADECCO PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL, con CIF nº G-82382987, representada por doña Isabel María Guillén Izquierdo con DNI número ***2349**, la subvención nominativa por importe cierto de veintidós mil euros (22.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48930, para la ejecución del proyecto "CRECE 2025-2026" cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 25.275,79 euros, que se cofinanciará con la aportación del Ayuntamiento y con ingresos propios de la Fundación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 a 30 de junio de 2026 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal, gasto de formación y otros gastos administrativos).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN ADECCO PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL para la ejecución del Proyecto "CRECE 2025-2026", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025013128) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL E INSERCIÓN SOCIOLABORAL (ATARETACO), POR IMPORTE DE 30.000,00, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS PERCEPTORAS DE PRESTACIONES (PCI/RCC/IMV)".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025013128, relativo a la solicitud de subvención presentada por la Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Sociolaboral (ATARETACO) (con NIF G-37380334), representada por don Pedro Ángel Armas Delgado para la ejecución del proyecto "Programa de Atención Integral a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 28/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

Personas Perceptoras de Prestaciones (PCI/RCC/IMV)", residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- La Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Sociolaboral (ATARETACO) (con NIF G-37380334), ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto, cuyo objetivo es la mejora de la empleabilidad de las personas perceptoras de Prestación Canaria de Inserción/Red Canaria de Inserción/Inserción Sociolaboral.

Este objetivo general, se pretende lograr a través de los siguientes objetivos específicos:

- Diseñar itinerarios personalizados de inclusión/inserción sociolaboral.
- Empoderar a las personas participantes y potencial el desarrollo de competencias personales y profesionalizadores como elemento diferencial para la mejora de su empleabilidad e inclusión social.
- Diseñar actuaciones partiendo de las demandas de las personas y teniendo presente la realidad del sector empresarial en nuestro territorio.

La ejecución del proyecto será desarrollada por un/a tutor/a social. Los beneficiarios tienen un perfil de mujeres de edad media de 36 años, pertenecientes a un hogar monoparental con hijos menores a cargo, mayoritariamente madres solteras, con estudios primarios y en situación de desempleo.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 01 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, y cuyo coste total asciende a la suma de 30.000,00 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, se incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos.

Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento, por importe de treinta mil euros (30.000,00.-) se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal (Psicólogo/a y Trabajador/a Social y Coordinador/a), gastos corrientes y de gestión.

Por parte de la citada entidad aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, solicitando el abono anticipado de la subvención.

Por parte de la citada entidad aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, solicitando el abono anticipado de la subvención.

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			

circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que *"se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...)"*

La Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Sociolaboral (ATARETACO), no consta como deudor de este Excmo. Ayuntamiento según certificado del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 19 de septiembre de 2025.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 señala, dentro de la línea Estratégica I, como beneficiaria de subvención directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económica o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907.

4º.- La Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Sociolaboral (ATARETACO) (con NIF G-37380334, es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro cuyo objetivo serán todas aquellas actuaciones y actividades encaminadas a la formación integral, especialmente profesional y ocupacional, y a la inserción-reinserción sociolaboral de personas o colectivos con problemática de exclusión económica y social, incidiendo en la prevención de las mismas.

La ejecución de este proyecto de mejora de la empleabilidad de las personas perceptoras de Prestación Canaria de Inserción/Red Canaria de Inserción/Inserción Sociolaboral, se corresponde con el objeto de la Asociación.

5º.- Consta informe social de fecha 27 de junio de 2025 en el que se indica que;

"Asimismo, se ha de explicitar, que la ejecución del citado Proyecto tiene también un interés público, económico y social, existiendo razones que dificultarían su convocatoria pública, ya que:

Desde el punto de vista público y social: el Proyecto que plantea desarrollar la Fundación ATARETACO, es de los pocos proyectos, que se tenga conocimiento desde el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que oferta una metodología de itinerarios personalizados, acompañamiento ocupacional, etc., a un perfil delimitado sólo por ser perceptores de la Renta Canaria de Ciudadanía. El resto de los proyectos, que se conocen, e intervienen con este colectivo delimitan el perfil de los mismos, además por otras características, como las habilidades personales y con el entorno.

Además, que el Proyecto plantea la intervención con su propia red de recursos, lo que significa una mayor eficiencia en la intervención y la espera de un mayor número de resultados positivos.

Desde el punto de vista económico; la realización de un Proyecto de esta envergadura beneficia a las propias arcas públicas, ya que el hecho de que las personas se promocionen, se formen y alcancen un empleo, promueve la autonomía y el desarrollo de las personas, superando así los indicadores de exclusión social y económicos, superando el asistencialismo y la dependencia de las ayudas institucionales, incluyendo las municipales.

Reseñar que se ha de valorar positivamente, que esta Fundación accede, por primera vez a este tipo de subvenciones de este Ayuntamiento, aun teniendo una trayectoria de más de 40 años de existencia y que su ámbito territorial de actuación se encuentra en la zona de Taco y sus barrios, una zona de actuación preferente para lo social dado sus índices de pobreza y vulnerabilidad social y económica.

Por todo ello, se valora FAVORABLE la concesión de la subvención directa solicitada por la Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Sociolaboral ATARETACO que asciende a la cantidad de 30.000 euros para la ejecución del Proyecto "Programa de Atención Integral a personas perceptoras de Prestaciones (PCI/RCC/IMV) residentes en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal 150 23120 48907."

6º.- Vista la petición formulada, en virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, número 9612/2025 de 12 de septiembre, se ordenó el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención, por importe de Treinta mil euros (30.000,00.-), a la Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Sociolaboral (ATARETACO), con NIF número G-37380334, representada por don Pedro Ángel Armas Delgado, para la ejecución del proyecto "Atención Integral a Personas Perceptoras de Prestaciones (PCI/RCC/IMV)", residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo interés social queda acreditado por las razones expuestas en los antecedentes.

7º.- Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito número 12025000047312, por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907.

8º.- Atendiendo que esta Asociación ha presentado un proyecto que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, el Servicio Gestor ha propuesto la incorporación de esta subvención, como subvención nominativa directa, en el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio 2025.

9º.- Consta Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 26 de septiembre de 2025, en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

10º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril, acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			
- 31/61 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10			

superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

11º.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

En el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente, este Ayuntamiento ha previsto las consiguientes partidas presupuestarias para la gestión de subvenciones a favor de asociaciones, fundaciones y otras entidades, sin ánimo de lucro, que colaboran con los poderes públicos, entre otros, en la promoción y atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como en la promoción de su integración social.

En tanto se elaboran las correspondientes Bases reguladoras de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro que realicen estas actividades (atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas), que hagan posible la convocatoria pública, en el Presupuesto General vigente se ha previsto una serie de partidas presupuestarias que se corresponden con subvenciones nominativas a favor de este tipo de entidades, así como una partida genérica para la concesión de subvenciones a favor de diversas entidades, y todo ello con la finalidad de atender, aunque sea parcialmente, las demandas que la población formula al respecto, toda vez que los medios materiales y humanos de los que dispone el Ayuntamiento no son suficientes para ello.

En el presente caso, la Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Sociolaboral (ATARETACO), presenta un proyecto que tiene por objeto la mejora de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			
- 32/61 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10			

empleabilidad de las personas perceptoras de Prestación Canaria de Inserción/Red Canaria de Inserción/Inserción Sociolaboral.en el municipio de La Laguna

Examinado el contenido del proyecto y su objetivo, se considera que el mismo representa un acreditado interés público y social, y todo ello teniendo en cuenta que la inexistencia actual de Bases reguladoras hacen imposible la convocatoria pública.

12º.- La tramitación del presente procedimiento ha sido dado de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 858985.

13º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 30 de septiembre de 2025.

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta entidad tiene sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

14.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La normativa en materia de subvenciones, en su artículo 22.2.c) de la LGS, establece la posibilidad de conceder de forma directa- como procedimiento extraordinario- subvenciones en las que se acredite el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública y ante la petición formulada por la entidad, y visto el informe social emitido en el que se asevera que se cumplen los requisitos del art. 22.2.c de la LGS, se inició el procedimiento de concesión de subvención, y ello teniendo en cuenta que actualmente no se dispone de Bases aprobadas que regulen la concesión de subvenciones a entidades y/o organismos colaboradores en materia de prestación de servicios sociales.

Siendo el objeto del proyecto agilizar y simplificar procesos, optimizado la operativa interna de la organización, para hacerla más ágil, fuerte y sostenible. Se desarrolla una gestión orientada a la consecución de los resultados e impactos esperados, cuyo objeto es compartir responsabilidades, proyectos, servicios y recursos con la Administración Pública referido a la coordinación a la hora de la intervención social con personas vulnerables.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- dispone que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

14.3.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 34/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así la Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto número 3/2024 de 2 de enero delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

15º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y disponer el gasto de financiación a favor de la Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Sociolaboral (ATARETACO), con NIF G-38370334 mediante subvención en la suma de treinta mil euros (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907 y documento contable 12025000047312.

Segundo.- Conceder a Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Sociolaboral (ATARETACO), con NIF G-38370334, subvención directa por importe cierto de treinta mil euros (30.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907, para la realización del Proyecto "Programa de Atención Integral a Personas Perceptoras de Prestaciones (PCI/RCC/IMV)", residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 30.000,00 euros.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la Ordenanza General de Subvenciones correspondiendo financiar al Ayuntamiento el 100% y a la entidad beneficiaria el 0,00% del coste total del proyecto. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad, en concreto, gastos de personal (22.811,58 euros), gastos indirectos (2.529,51 euros) y otros gastos (4.658,91 euros).

Tercero.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, los objetivos del proyecto presentado, y la Propuesta de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, se realizará con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. Dicho pago se realizará en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Cuarto.- El plazo que se establece para la realización de la actividad objeto del proyecto es desde el 01 de enero a 31 de diciembre de 2025.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de

la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

Quinto.- La entidad beneficiaria se encuentra obligada a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión, comprende las siguientes acciones.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 36/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

14.- Remitir al Ayuntamiento una memoria anual de las actividades realizadas y siempre que sea solicitado por el Ayuntamiento.

15.- Colaborar y coordinarse con este Ayuntamiento para mejorar la situación personal y familiar de las personas beneficiarias.

16.- Se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la entidad beneficiaria que tendrá como objetivo primordial la mediación en caso de dificultad o el estudio y/o nuevas propuestas que hubieran de realizar.

El incumplimiento de las condiciones será causa de reintegro conforme lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento y Ordenanza General de Subvenciones.

Sexto.- La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- *Finalidad.*

- *Denominación del programa o proyecto.*

- *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*

- *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*

- *Colectivo de actuación.*

- *Plazo de ejecución del programa.*

- *Localización territorial del programa.*

- *Número de usuarios directos.*

- *Materiales utilizados.*

- *Actuaciones realizadas.*

- *Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 37/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.*
- Desviaciones respecto a objetivos previstos.*
- Conclusiones.*

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello, aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) Acreditación de publicidad de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

Séptimo.- En los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora correspondiente a computar desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez (10) días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665	
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10		- 39/61 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

Noveno.- Para lo no previsto en la presente resolución será de aplicación lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la Instrucción aprobada por Decreto 1915/2015, de 20 de octubre, corresponde a las Dependencias que tramiten subvenciones facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente informativos y estadísticos, información sobre la subvención gestionada.

Decimoprimer.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

Decimosegundo.- Notificar el acuerdo a la entidad solicitante.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2025026012) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), POR IMPORTE CIERTO DE 11.500.00€, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RED DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LA INTERVENCIÓN CON EL COLECTIVO DE PERSONAS SORDAS".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº2025026012, relativo a la solicitud de subvención nominativa presentada por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), con CIF G-38438750, para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Red de Servicios Básicos para la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas", resulta:

1º.- La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), con CIF nº G-38438750 ha presentado, con fecha 18 de julio de 2025 y número de Registro de Entrada 2025-043629 solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Red de Servicios Básicos para la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas" cuyo objeto general es posibilitar la continuidad de la red de servicios básicos para la intervención con el colectivo de personas sordas de las Islas Canarias, posibilitando su integración social. Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Propiciar la participación social del colectivo de personas sordas en actividades accesibles colectivas y con ello su desarrollo personal y social, en igualdad de condiciones que las personas oyentes.
- ✓ Desarrollar actuaciones dirigidas a la concienciación social.

✓ Fortalecer el movimiento asociativo a través de acciones de asesoramiento y coordinación.

✓ Asegurar la defensa de los derechos del colectivo de personas sordas.

Con la finalidad de alcanzar los citados objetivos, se desarrollarán las siguientes actividades, entre otras:

- Apoyo técnico en el diseño, elaboración, organización y realización de actividades

- Realización y participación en acciones tendentes a la concienciación social

- Canalización y derivación de la información obtenida a los diferentes profesionales/asociaciones afiliadas.

- Participación en foros, plataformas, mesas de debate para la representación y defensa del colectivo de personas sordas.

Los beneficiarios directos de este proyecto son personas sordas del municipio de San Cristóbal de La Laguna, así como sus familias y su entorno cercano. De igual forma, podrá beneficiarse cualquier persona oyente, sea familiar, amigo/a de la persona con sordera, profesionales, estudiantes, así como cualquier persona interesada en conocer la comunidad. Así mismo, se beneficiarán asociaciones afiliadas con la entidad, las entidades sociales y administraciones que se relacionen con el colectivo de personas sordas, centros educativos y otras asociaciones en general del municipio.

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2025, y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 41.425,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y de las ayudas fondos privados, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal (39.460,00 euros) y otros gastos administrativos (1.965,00 euros).

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias (FASICAN) con CIF G-38438750, por importe de 11.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48001.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 11.500,00 euros, en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48001.

3º.- La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN) es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, que desarrolla su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y que tiene por misión trabajar para mejorar el bienestar social de todas las personas sordas y sus familias en Canarias, así como fortalecer el movimiento asociativo, y para ello asume la representación y defensa de los intereses de las asociaciones de personas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			
- 41/61 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10			

sordas y de todas las personas sordas y sus familias en los ámbitos familiar, infantil, educativo, sanitario, laboral y cualesquiera otros.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Federación que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 148 (G1/S2/148-96/TF), en virtud de resolución de 18 de noviembre de 1996.

4º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Accesibilidad y Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 05 de agosto de 2025.

5º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de fecha 03 de abril se dispuso el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48001 por importe de 11.500,00 euros.

6º.- En cumplimiento de la Propuesta emitida por la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025 se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010, además la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de ONCE MIL QUINIENTOS EUROS (11.500,00.-), con número de documento 12025000024008 en concepto de subvención nominativa a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48001.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 851517.

10º.- El artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 08 de septiembre del 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo e incorporándose la documentación solicitada.

•En relación al bastanteo, mediante informe con fecha de recepción de la Asesoría Jurídica, 24 de Octubre del 2019, el área de Bienestar Social y Calidad de Vida señala que no se precisa necesariamente de un poder bastanteado pero si cumplir los requisitos de representación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 42/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

11º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 25 de septiembre del 2025.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

12.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665	
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10		Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	
- 43/61 -			

en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

12.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

12.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto.

Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y comprometer el gasto de cofinanciación, a favor de la Federación de Asociaciones de Personas Sordas de las Islas Canarias (FASICAN), con CIF G38438750 de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de once mil quinientos euros (11.500.00.-) con cargo al RC número 12025000024008 de la aplicación presupuestaria 150.23100.48001.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10	- 44/61 -	Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

Segundo.- Conceder a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), con CIF nº G-38438750, representada por don Kevin Danilo Pérez Teschmit con DNI ***9559**, la subvención nominativa por importe cierto de once mil quinientos euros (11.500.00.-€) con cargo al RC número 12025000024008 de la aplicación presupuestaria 150.23100.48001, para la ejecución del proyecto "Red de Servicios Básicos para la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 41.425,00 euros , que se financiará con la aportación de este Ayuntamiento, así como con la aportación de fondos privados y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal (39.460,00 euros) y otros gastos administrativos (1.965,00 euros). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN), para la ejecución del Proyecto "Red de Servicios Básicos para la Intervención con el Colectivo de Personas Sordas", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 01 de enero de 2025.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2025026062) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE CANARIAS, POR IMPORTE DE 24.600,00€, PARA COFINANCIAR EL PROYECTO "LA ESTANCIA 2025".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026062, relativo a la solicitud de subvención nominativa solicitada por la Asociación de Coordinación de Personas con Discapacidad Física de Canarias, por importe de 24.600,00 euros para la cofinanciación del proyecto "La Estancia 2025", resulta:

1º.- La ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, con CIF nº G-38027264 ha presentado, con fecha 24 de junio y número de Registro de Entrada 2025-037772 y subsanación con fecha 7 de julio de 2025 y registro 2025-040906, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "La

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665	
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10		- 45/61 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10	

Estancia 2025", cuyo objeto es capacitar a las personas con discapacidad para el manejo y desenvolvimiento autónomo en una vida normalizada, dotándoles de una mayor seguridad para afrontar las responsabilidades que conlleva una vida autónoma e independiente. El fin del citado proyecto es preparar a las personas con discapacidad para enfrentarse a una vida normalizada y a las exigencias de la vida cotidiana favoreciendo su capacidad para la inclusión social y la realización personal. Siendo los objetivos específicos de este proyecto, entre otros:

- Instruir en habilidades de autonomía personal en el hogar y su mantenimiento.
- Favorecer las habilidades y destrezas al enfrentarse a las actividades diarias del hogar.
- Dotar a los usuarios/as de herramientas, habilidades y conocimientos con los que afrontar aspectos de la vida cotidiana de carácter convivencial.
- Desarrollar rutinas instrumentales básicas para la integración social.
- Aportar a las personas con discapacidad los apoyos y habilidades necesarias para lograr la independencia en el entorno social más próximo y habitual.
- Involucrar al entorno familiar en el proceso de Vida independiente de los participantes.

La ejecución del proyecto estará a cargo de un/a Coordinador/a y un/a auxiliar de gestión. Los beneficiarios directos del proyecto son 20 personas vecinos de este municipio y serán beneficiarios indirectos 20 familiares de personas con discapacidad residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 43.674,25 euros a cofinanciar con las aportaciones de este Ayuntamiento en un 56,33%, así como con ingresos propios de la Asociación por el 43,67% restante, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, materiales, servicios de accesibilidad y otros gastos administrativos).

2º.- Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			
- 46/61 -			
Fecha de emisión de esta copia: 22-10-2025 11:10:10			

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La Asociación de Coordinación de Personas con Discapacidad Física de Canarias, no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Asociación de Coordinación de Personas con Discapacidad Física de Canarias con NIF número G-38027264, por importe de 24.600,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48908.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 24.600,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48908.

4º.- La Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias, según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una asociación sin ánimo de lucro dedicada a la normalización de las personas con discapacidad dentro de la sociedad y ejercer de interlocutora con las administraciones públicas. Se constituye en el año 1980.

Esta asociación, con número de NIF G-38.027.264, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 26 de abril de 1980 con el nº 11095 (G1/S1/11095-80/TF).

5º.- Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 29 de julio de 2025.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de fecha 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48908, por importe de 24.600,00 euros.

7º.- En cumplimiento de la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

8º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Veinticuatro mil seiscientos euros (24.600,00.-) euros, con número de documento 12025000024066 en concepto de subvención nominativa a la Asociación de Coordinación de Personas con Discapacidad Física de Canarias con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48908.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 22-10-2025 11:10:10	
Nº expediente administrativo: 2025-057522 Código Seguro de Verificación (CSV): 767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/767DE2BFD5EF91AE73597547BA56F665 .			
Fecha de sellado electrónico: 22-10-2025 11:10:10			

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

9º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 851871.

10º.- En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2025, no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010, además la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

11º.- El artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica con fecha 8 de septiembre del 2025, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en el mismo e incorporándose la documentación solicitada.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 25 de septiembre del 2025.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y

otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

13.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos

meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

13.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

14º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y comprometer el gasto de cofinanciación del 56,33%, a favor de la Asociación Coordinadora de Personas con Discapacidad Física de Canarias con NIF número G-38027264, mediante subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2025 en la suma de veinticuatro mil seiscientos euros (24.600,00.-) aplicación presupuestaria 150.23120.48908 y documento contable número 12025000024066.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS con número de NIF- G-38027264, representada por don Salvador Morales Coello con DNI ***0756**, la subvención nominativa por importe cierto de veinticuatro mil seiscientos euros (24.600,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48908, para cofinanciar el proyecto "La Estancia 2025", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 43.674,25 euros, que se cofinanciaran con la aportación del Ayuntamiento (56,33%), así como con ingresos propios de la Asociación (43,67%) y se realizará en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos del personal, materiales, servicios de accesibilidad y otros gastos administrativos.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS para la ejecución del Proyecto "La Estancia 2025", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 19 de abril de 2025.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2024-040081) RELATIVO AL CONTRATO DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA VISOR SEGURIDAD, S.L.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-040081, relativo a la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 1.424.759,34 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 93.208,56 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2025, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 1.424.759,34 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 93.208,56 euros, con la distribución por anualidades que se detalla en el mismo, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de fechas 3 de junio y 27 de mayo de 2025, respectivamente, que regirán en el contrato.

2º.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con fecha 26 de junio de 2025.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurren seis licitadores, de los cuales, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 30 de julio de 2025, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos nº 1, acordó admitir a las empresas ALCOR SEGURIDAD, S.L.; BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.U.; SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.; TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L. y VISOR SEGURIDAD, S.L. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conceder un plazo de subsanación al licitador SECURITY SERVICES KUO, S.L.

Posteriormente, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2025, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por la referida empresa en el plazo de subsanación, acordó admitirla, procediendo en la misma sesión

a la apertura de los archivos electrónicos número "2", relativos a los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio de servicios programados del contrato", nº 2 "Menor precio de servicios no programados del contrato" y nº 3 "Calidad del servicio" y a solicitar al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad la emisión de informe sobre si las proposiciones de las licitadoras admitidas ALCOR SEGURIDAD, S.L.; BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.U.; SECURITY SERVICES KUO, S.L., SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.; TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L. y VISOR SEGURIDAD, S.L. , se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, incluyendo la valoración de los criterios de adjudicación, evaluación y clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta, e identificación de aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

4º.- Obra en el expediente acta de la Mesa de contratación, de fecha 2 de septiembre de 2025, en la que se da cuenta del informe de fecha 29 de agosto de 2025, emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, del siguiente tenor literal:

"En relación con la solicitud de la Mesa de Contratación, celebrada con fecha 12 de agosto de 2025, relativa a la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" para que en virtud de lo establecido en el art. 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se informe si las proposiciones de las empresas admitidas, ALCOR SEGURIDAD, S.L.; BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.U.; SECURITY SERVICES KUO, S.L.; SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.; TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L. y VISOR SEGURIDAD, S.L..., se adapta a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, a la vez que incluya la valoración del criterio de adjudicación número 1 "Menor precio de servicios programados del contrato", número 2 "Menor precio de servicios no programados del contrato" y nº3 "Calidad del servicio", tal y como se indica en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se informa:

1. Vista la documentación obrante en el expediente, así como el acta de la Mesa de Contratación de fecha 12 de agosto de 2025, en la que se indica que las empresas a valorar son ALCOR SEGURIDAD, S.L.; BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.U.; SECURITY SERVICES KUO, S.L.; SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L.; TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L. y VISOR SEGURIDAD, S.L..., se considera que las seis ofertas se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego de prescripciones Técnicas, si bien, la oferta realizada por BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.U, en su oferta económica del criterio 1 "Menor precio de servicios programados", hace referencia incorrectamente a un precio por hora y no al precio de la parte fija del contrato, se estima que, dado que sí determina el precio total ofertado en servicios programados (parte fija), esta circunstancia no es significativa, pues no impide conocer el precio de los servicios programados del contrato que se oferta.

2. Ninguna proposición está incurso en baja anormal o desproporcionada según lo establecido en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, evaluables mediante cifras o porcentajes, son los siguientes:

Criterio 1.- Menor precio de servicios programados del contrato, valorándose hasta 40 puntos.

Criterio 2.- Menor precio de servicios no programados del contrato, valorándose hasta 9 puntos.

4. El criterio de adjudicación, igualmente establecido en la cláusula 9.4 del PCAP, evaluable mediante su aportación, es el siguiente:

Criterio 3.-Calidad del servicio, valorándose hasta 51 puntos si se aportan, sin ningún coste para la administración, sistemas de seguridad de alarmas conectadas a central receptora, sistemas de video vigilancia, la instalación de botones antipánico, horas extras de vigilante de seguridad y la reducción de plazos.

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Atendiendo por lo tanto a lo establecido en el P.C.A.P. y descrito anteriormente, se procede a continuación, a valorar las ofertas admitidas.

Criterio 1.

Menor precio de servicios programados. Se valorará con hasta 40 puntos, el menor precio de la parte de Servicios Programados (1.321.544,61 €, sin incluir I.G.I.C.), aplicándose la fórmula de proporción inversa. $P = (\text{puntuación máxima} \times \text{mejor oferta}) / (\text{valor cuantitativo de la oferta que se valora})$.

Puntuación máxima = 40 puntos

Valores de las ofertas:

Entidad Licitadora	Precio Servicios Programados (Sin IGIC)
Acor Seguridad SL	1.120.000,00 €
Biservicus Sistemas de Seguridad SAU.	1.088.248,00 €
Security Services Kuo SL	1.143.572,18 €
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección SL	1.123.365,66 €
Total Security Management SL	1.222.000,00 €
Visor Seguridad SL	1.050.000,00 €

Importe de la mejor oferta considerada en este criterio: 1.050.000,00 €

Puntuación asignada a cada empresa licitadora respecto al Criterio 1:

Entidad Licitadora	Precio Servicios Programados (Sin IGIC)	Puntuación Criterio 1
Acor Seguridad SL	1.120.000,00 €	37,50
Biservicus Sistemas de Seguridad SAU.	1.088.248,00 €	38,59
Security Services Kuo SL	1.143.572,18 €	36,73
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección SL	1.123.365,66 €	37,39
Total Security Management SL	1.222.000,00 €	34,37
Visor Seguridad SL	1.050.000,00 €	40,00

Criterio 2.

Menor precio de servicios no programados. Se valorará hasta 9 puntos el porcentaje de baja a razón de 0.05 puntos por cada décima porcentual rebajada sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los porcentajes de baja para los servicios no programados ofertados por las empresas licitadoras son los siguientes:

Entidad Licitadora	Porcentaje de baja
Alcor Seguridad S.L.	1,85%
Biservicus Sistemas de Seguridad S.A.U.	18,00%
Security Services Kuo S.L.	14,12%
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección S.L.	1,00%
Total Security Management S.L.	6,00%
Visor Seguridad S.L.	18,00%

Puntuación asignada a cada empresa licitadora respecto al Criterio 2:

Entidad Licitadora	Porcentaje de baja	Puntuación Criterio 2
Alcor Seguridad SL	1,85%	0,93
Biservicus Sistemas de Seguridad SAU.	18,00%	9,00
Security Services Kuo SL	14,12%	7,06
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección SL	1,00%	0,50
Total Security Management SL	6,00%	3,00
Visor Seguridad SL	18,00%	9,00

Criterio 3.

Calidad del servicio. Se valorará la aportación de sistemas de seguridad de alarmas conectadas a central receptora, la aportación de sistemas de video vigilancia, la instalación de botones antipánico, la aportación de horas extra de vigilante de seguridad y la reducción de plazos. Todo ello sin ningún coste para la administración. Se valorará hasta 51 puntos.

Subcriterio 3.1. Si se aporta sistema de seguridad conectado a central receptora de alarmas en las instalaciones municipales que se requiera durante la vigencia del contrato y su gestión y mantenimiento, conforme a lo descrito en la prescripción 3.1.3 del PPT, se otorgará 2 puntos a cada sistema ofertado, hasta un máximo de 10 puntos.

Puntuación asignada a cada empresa licitadora respecto al Subcriterio 3.1.:

Entidad Licitadora	Sistemas ofertados	Puntuación Subcriterio 3.1.
Alcor Seguridad SL	5	10
Biservicus Sistemas de Seguridad SAU.	5	10
Security Services Kuo SL	10	10
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección SL	5	10
Total Security Management SL	5	10
Visor Seguridad SL	5	10

Subcriterio 3.2. Si se aporta sistema de video vigilancia en las instalaciones municipales que se requiera durante la vigencia del contrato y su gestión y mantenimiento, conforme a lo descrito en la prescripción 3.1.3 del PPT, se otorgará 2 puntos a cada sistema de video vigilancia aportado, hasta un máximo de 10 puntos.

Puntuación asignada a cada empresa licitadora respecto al Subcriterio 3.2.:

Entidad Licitadora	Sistemas ofertados	Puntuación Subcriterio 3.2.
Alcor Seguridad SL	5	10
Biservicus Sistemas de Seguridad SAU.	5	10
Security Services Kuo SL	10	10
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección SL	5	10
Total Security Management SL	5	10
Visor Seguridad SL	5	10

Subcriterio 3.3. Si se aporta sistema de botón antipánico en los despachos de las Unidades de Trabajo Social que se requiera durante la vigencia del contrato y su gestión y mantenimiento, se otorgará 0,25 puntos por cada botón antipánico aportado, hasta un máximo de 10 puntos.

Puntuación asignada a cada empresa licitadora respecto al Subcriterio 3.3.:

Entidad Licitadora	Sistemas ofertados	Puntuación Subcriterio 3.3.
Alcor Seguridad SL	40	10
Biservicus Sistemas de Seguridad SA.U.	40	10
Security Services Kuo SL	40	10
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección SL	40	10
Total Security Management SL	40	10
Visor Seguridad SL	40	10

Subcriterio 3.4. Si se oferta la realización de horas extraordinarias de vigilante de seguridad, no contempladas en los servicios programados (indistintamente del horario o día a realizar), se valorarán con 1 punto cada 15 horas al año, hasta un máximo de 10 puntos.

Puntuación asignada a cada empresa licitadora respecto al Subcriterio 3.4.:

Entidad Licitadora	Horas anuales ofertadas	Puntuación Subcriterio 3.4.
Alcor Seguridad SL	150	10
Biservicus Sistemas de Seguridad SA.U.	150	10
Security Services Kuo SL	900	10
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección SL	150	10
Total Security Management SL	150	10
Visor Seguridad SL	150	10

Subcriterio 3.5. Si se reducen los plazos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se otorgará hasta un máximo de 11 puntos, según se detalla a continuación:

3.5.1. Reducción de los plazos máximos para la resolución de averías de los equipos y sistemas de vigilancia, incluso los que se incorporen en el marco de la ejecución de este contrato, de las 48 y 96 horas establecidas en la prescripción 3.1.1 del PPT a 24 y 72 horas respectivamente, se otorgarán 4 puntos.

3.5.2. Reducción de la periodicidad para las revisiones, limpieza y comprobaciones de los sistemas de alarma y video vigilancia, establecidos trimestral y bimestralmente en la prescripción 3.1.3. del PPT a su realización mensual, se otorgarán 4 puntos.

3.5.3. Reducción de los plazos máximos establecidos para la realización y presentación de presupuesto y para la ejecución de los trabajos, descritos en el punto 3.2. del PPT (Servicios no Programados) de 5 y 15 días a 2 y 10 días respectivamente, se otorgarán 3 puntos.

Puntuación asignada a cada empresa licitadora respecto al Subcriterio 3.5.:

Entidad Licitadora	Reducción (3.5.1.) (Puntos)	Reducción (3.5.2.) (Puntos)	Reducción (3.5.3.) (Puntos)	Puntuación Total Subcriterio 3.5.
Acor Seguridad S.L.	4	4	3	11
Biservicus Sistemas de Seguridad SAU.	4	4	3	11
Security Services Kuo S.L.	4	4	3	11
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección S.L.	4	4	3	11
Total Security Management S.L.	4	4	3	11
Visor Seguridad S.L.	4	4	3	11

A continuación, se presenta tabla resumen en la cual se agrupan las puntuaciones obtenidas respecto a los 5 aspectos incluidos dentro del Criterio 3 (Calidad del Servicio) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obteniendo la puntuación total de dicho criterio.

Entidad Licitadora	Puntuación Subcriterio 3.1.	Puntuación Subcriterio 3.2.	Puntuación Subcriterio 3.3.	Puntuación Subcriterio 3.4.	Puntuación Subcriterio 3.5.	Total Criterio 3
Acor Seguridad S.L.	10	10	10	10	11	51
Biservicus Sistemas de Seguridad SAU.	10	10	10	10	11	51
Security Services Kuo S.L.	10	10	10	10	11	51
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección S.L.	10	10	10	10	11	51
Total Security Management S.L.	10	10	10	10	11	51
Visor Seguridad S.L.	10	10	10	10	11	51

Examinadas las ofertas aceptadas respecto a los tres criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares que deben servir de base para la adjudicación del contrato y teniendo en cuenta la ponderación atribuida a cada uno de ellos, se realiza tabla resumen, clasificando las proposiciones presentadas en orden decreciente:

Entidad Licitadora	Puntuación Criterio 1	Puntuación Criterio 2	Puntuación Criterio 3	Puntuación Total
Visor Seguridad S.L.	40,00	9,00	51,00	100,00
Biservicus Sistemas de Seguridad SAU.	38,59	9,00	51,00	98,59
Security Services Kuo S.L.	36,73	7,06	51,00	94,79
Acor Seguridad S.L.	37,50	0,93	51,00	89,43
Seguridad Hispánica de Vigilancia y Protección S.L.	37,39	0,50	51,00	88,89
Total Security Management S.L.	34,37	3,00	51,00	88,37

Por lo tanto, se concluye que la entidad VISOR SEGURIDAD S.L. ha obtenido la máxima puntuación.

...

A la vista del citado informe, la Mesa de contratación lo asume, y atendiendo a lo señalado en el mismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP, acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

1º.- VISOR SEGURIDAD, S.L.
2º.- BISERVICUS SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A.U.
3º.- SECURITY SERVICES KUO, S.L.
4º.- ALCOR SEGURIDAD S.L.
5º.- SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L.
6º.- TOTAL SECURITY MANAGEMENT S.L.

5º.- En la misma sesión, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Mesa de contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y de conformidad con el precitado informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 29 de agosto de 2025, una vez se

cumplimentara lo requerido en el artículo 150.2 de la LCSP y la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP, acordó lo siguiente:

"Primero.- Adjudicar a la empresa VISOR SEGURIDAD, S.L. con N.I.F. nº B35309590, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (1.134.206,60€), considerando el importe de UN MILLÓN SESENTA MIL SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.060.006,17€), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (74.200,43 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- SERVICIOS PROGRAMADOS: UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (73.500,00€), lo que hace un total de UN MILLÓN CIENTO VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (1.123.500,00 €),

- SERVICIOS NO PROGRAMADOS: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de DIEZ MIL SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (10.006,17 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de SETECIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (700,43 €), lo que hace un total de DIEZ MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (10.706,60 €) y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del DIECIOCHO POR CIENTO (18,00%).

El plazo de ejecución será de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

- Aportación de cinco (5) sistemas de seguridad conectados a central receptora de alarmas en las instalaciones municipales durante la vigencia del contrato, y su gestión y mantenimiento, sin coste para la Administración.

- Aportación de cinco (5) sistemas de videovigilancia en las instalaciones municipales durante la vigencia del contrato, y su gestión y mantenimiento, sin coste para la Administración.

- Aportación de cuarenta (40) sistemas de botón antipánico en las instalaciones de los despachos de las Unidades de Trabajo Social durante la vigencia del contrato, y su gestión y mantenimiento, sin coste para la Administración.

- Realización de 150 horas anuales extraordinarias de vigilante de seguridad, no contempladas en los servicios programados (indistintamente del horario o día a realizar), sin coste para la Administración.

- Reducción de los plazos máximos para la resolución de averías de los equipos y sistemas de vigilancia, incluso los que se incorporen en el marco de la ejecución de este contrato, de las 48 y 96 horas establecidos en la prescripción 3.1.1. del PPT, a 24 y 72 horas respectivamente, sin coste para la Administración.

- Reducción de la periodicidad para las revisiones, limpieza y comprobaciones de los sistemas de alarma y video vigilancia, establecidos trimestral y bimestralmente en la prescripción 3.1.3. del PPT a su realización con periodicidad mensual, sin coste para la Administración.

- Reducción de los plazos máximos establecidos para la realización y presentación de presupuesto y para la ejecución de los trabajos, descritos en el punto 3.2. del PPT (Servicios no Programados) de 5 y 15 días a 2 y 10 días respectivamente, sin coste para la Administración.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

<i>Anualidad</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	<i>IGIC</i>	<i>Total</i>
<i>Año 2025 (1 sept. a 30 de nov. 2025)</i>	<i>Servicios programados</i>	<i>87.500,00€</i>	<i>6.125,00€</i>	<i>93.625,00€</i>
	<i>Servicios no programados</i>	<i>833,85€</i>	<i>58,37€</i>	<i>892,22€</i>
<i>Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 nov. 2026)</i>	<i>Servicios programados</i>	<i>350.000,00€</i>	<i>24.500,00€</i>	<i>374.500,00€</i>
	<i>Servicios no programados</i>	<i>3.335,39€</i>	<i>233,48€</i>	<i>3.568,87€</i>
<i>Año 2027 (1 dic. 2026 a 30 nov. 2027)</i>	<i>Servicios programados</i>	<i>350.000,00€</i>	<i>24.500,00€</i>	<i>374.500,00€</i>
	<i>Servicios no programados</i>	<i>3.335,39€</i>	<i>233,48€</i>	<i>3.568,87€</i>
<i>Año 2028 (1 dic. 2027 a 31 agosto 2028)</i>	<i>Servicios programados</i>	<i>262.500,00€</i>	<i>18.375,00€</i>	<i>280.875,00€</i>
	<i>Servicios no programados</i>	<i>2.501,54€</i>	<i>175,11€</i>	<i>2.676,65€</i>

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, en las condiciones señaladas en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones señaladas en la citada cláusula, así como de la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Tercero.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

...

6º.- Cursado requerimiento a la empresa VISOR SEGURIDAD, S.L. para que presentara la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, según consta en el acta del órgano de asistencia, de fecha 25 de septiembre de 2025, entre otra, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 53.000,31 euros.

7º.- Obran en el expediente documentos contables (A), de ejercicio corriente, con números 12025000080868, 12025000080869, 12025000080870, y de ejercicios

futuros, con números 12025000080872, 12025000080874, 12025000080875, 12025000080879, 12025000080881, 12025000080883 12025000080884, 12025000080885 y 12025000080886, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 120 92500 22701, 150 23101 22701 y 180 43200 22701.

8º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 3 de octubre de 2025.

9º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Adjudicar a la empresa VISOR SEGURIDAD, S.L., con N.I.F. nº B35309590, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (1.134.206,60€), considerando el importe de UN MILLÓN SESENTA MIL SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.060.006,17€), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (74.200,43 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- SERVICIOS PROGRAMADOS: UN MILLÓN CINCUENTA MIL EUROS (1.050.000,00€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (73.500,00€), lo que hace un total de UN MILLÓN CIENTO VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (1.123.500,00 €),

- SERVICIOS NO PROGRAMADOS: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de DIEZ MIL SEIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (10.006,17 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de SETECIENTOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (700,43€), lo que hace un total de DIEZ MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (10.706,60€) y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del DIECIOCHO POR CIENTO (18,00%).

El plazo de ejecución será de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS. Todo ello con

sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

- Aportación de cinco (5) sistemas de seguridad conectados a central receptora de alarmas en las instalaciones municipales durante la vigencia del contrato, y su gestión y mantenimiento, sin coste para la Administración.
- Aportación de cinco (5) sistemas de videovigilancia en las instalaciones municipales durante la vigencia del contrato, y su gestión y mantenimiento, sin coste para la Administración.
- Aportación de cuarenta (40) sistemas de botón antipánico en las instalaciones de los despachos de las Unidades de Trabajo Social durante la vigencia del contrato, y su gestión y mantenimiento, sin coste para la Administración.
- Realización de 150 horas anuales extraordinarias de vigilante de seguridad, no contempladas en los servicios programados (indistintamente del horario o día a realizar), sin coste para la Administración.
- Reducción de los plazos máximos para la resolución de averías de los equipos y sistemas de vigilancia, incluso los que se incorporen en el marco de la ejecución de este contrato, de las 48 y 96 horas establecidos en la prescripción 3.1.1. del PPT, a 24 y 72 horas respectivamente, sin coste para la Administración.
- Reducción de la periodicidad para las revisiones, limpieza y comprobaciones de los sistemas de alarma y video vigilancia, establecidos trimestral y bimestralmente en la prescripción 3.1.3. del PPT a su realización con periodicidad mensual, sin coste para la Administración.
- Reducción de los plazos máximos establecidos para la realización y presentación de presupuesto y para la ejecución de los trabajos, descritos en el punto 3.2. del PPT (Servicios no Programados) de 5 y 15 días a 2 y 10 días respectivamente, sin coste para la Administración.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando la baja ofertada, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Anualidad	Concepto	Importe	IGIC	Total
2025 (1 sept. a 30 de nov. 2025)	Servicios programados	87.500,00€	6.125,00€	93.625,00€
	Servicios no programados	833,85€	58,37€	892,22€
2026 (1 dic. 2025 a 30 nov. 2026)	Servicios programados	350.000,00€	24.500,00€	374.500,00€
	Servicios no programados	3.335,39€	233,48€	3.568,87€
2027 (1 dic. 2026 a 30 nov. 2027)	Servicios programados	350.000,00€	24.500,00€	374.500,00€
	Servicios no programados	3.335,39€	233,48€	3.568,87€
2028 (1 dic. 2027 a 31 agosto 2028)	Servicios programados	262.500,00€	18.375,00€	280.875,00€
	Servicios no programados	2.501,54€	175,11€	2.676,65€

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables que a continuación se relacionan:

Anualidad	Documentos contables	Aplicación presupuestaria
-----------	----------------------	---------------------------

2025 (1 sept. a 30 nov. 2025)	12025000080868	120 92500 22701
	12025000080869	150 23101 22701
	12025000080870	180 43200 22701
2026 (1 dic. 2025 a 30 nov. 2026)	12025000080872	120 92500 22701
	12025000080874	150 23101 22701
	12025000080875	180 43200 22701
2027 (1 dic. 2026 a 30 nov. 2027)	12025000080879	120 92500 22701
	12025000080881	150 23101 22701
	12025000080883	180 43200 22701
2028 (1 dic. 2027 a 31 agosto 2028)	12025000080884	120 92500 22701
	12025000080885	150 23101 22701
	12025000080886	180 43200 22701

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, en las condiciones señaladas en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como, de la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Tercero.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.